

Undécima.—Las compilaciones de lecturas deberán contener:

a) Un estudio preliminar del autor sobre el tema objeto de la compilación y un análisis de los textos seleccionados. Dicho estudio deberá presentarse correctamente mecanografiado a doble espacio, en hojas tamaño UNE-A4 numeradas correlativamente.

b) Los textos seleccionados, con indicación del autor de los mismos y la identificación exacta de la publicación en donde aparecieron. En el supuesto de textos publicados en un idioma distinto a cualquiera de los oficiales en el Estado español, deberá aportarse, además del texto en el idioma originario, una traducción del mismo al castellano.

Los textos, incluidos los cuadros, gráficos o tablas estadísticas que en su caso pudieran contener, deberán reunir las condiciones de claridad precisas para ser compuestos o reproducidos por alguno de los sistemas propios de la industria de artes gráficas.

Duodécima.—Las recopilaciones bibliográficas deberán contener:

a) Un informe sobre la bibliografía presentada, en el que se realice un análisis de la misma y se indique el estado de la cuestión y las principales líneas y temas de investigación. Dicho informe deberá presentarse correctamente mecanografiado a doble espacio, en hojas tamaño UNE-A4 numeradas correlativamente.

b) Un fichero de referencias bibliográficas principales, con resúmenes breves de las mismas (de 10 a 15 líneas).

c) Un fichero de referencias bibliográficas secundarias, en el que se podrá omitir el resumen de la obra señalada.

Las fichas de referencia bibliográfica deberán elaborarse de acuerdo con las normas internacionales de descripción bibliográfica, y su presentación y redacción deberá estar cuidada y dispuesta para su posible publicación.

Decimotercera.—El importe de las ayudas será abonado a los adjudicatarios de las mismas una vez que el Jurado a que se refiere la base sexta acepte y dé conformidad a los trabajos presentados.

A tal efecto, el Jurado, a la vista de los trabajos presentados, valorará que éstos estén sujetos a las condiciones establecidas en las presentes bases y a las condiciones propuestas por el autor al presentarse al concurso, así como su calidad científica. Según esto, podrá denegar el pago de la ayuda inicialmente concedida y/o condicionarla a la introducción de las modificaciones que se estimen oportunas.

Decimocuarta.—Los trabajos beneficiarios de las ayudas entrarán en propiedad de la Secretaría de Estado de Hacienda, que podrá publicarlos íntegra o parcialmente en sus revistas o colecciones editoriales, sin que los autores reciban otra cantidad por ningún concepto.

Decimoquinta.—La participación en este concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria.

ANEXO II

Ayudas a la investigación sobre temas relativos al análisis del gasto público

MODELO DE INSTANCIA

Don, de años de edad, de nacionalidad española, con domicilio en, calle/plaza, número, código postal, teléfono, en posesión del título de, con documento nacional de identidad, en su propio nombre, o en representación del equipo constituido con don, con documento nacional de identidad, don, con documento nacional de identidad, don, con documento nacional de identidad, y don, con documento nacional de identidad, ante V. I.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria del concurso para la concesión de ayudas para la realización de trabajos de investigación, compilaciones de lecturas monográficas y trabajos de recopilación bibliográfica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria, y adjuntando la pertinente documentación.

SOLICITA: La concesión de una ayuda para realizar un trabajo de investigación/compilación de lecturas monográficas/trabajo de recopilación bibliográfica (táchese lo que no procesa), sobre el tema «.....».

En a de de 1989.

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES.

15147 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de pagarés del Tesoro para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4 2.3 y 5.2.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1989, modificada por las de 20 de marzo y 26 de mayo del mismo año, y en uso de la delegación contenida en el número 3 de la Orden del mismo Ministerio de 11 de enero de 1989,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, deuda del Estado formalizada en pagarés del Tesoro por un importe nominal de 100.000 millones de pesetas.

2. Características de los pagarés que se emiten:

Fecha de emisión: 27 de junio de 1989.

Fecha de amortización: 14 de diciembre de 1990.

Tipo de interés: 5,5 por 100.

Tipo de adjudicación: 92,352 por 100.

Precio por pagaré: 461.760 pesetas.

Forma de representación: En anotaciones en cuenta.

3. La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 27 de junio de 1989 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

Madrid, 26 de junio de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

15148 RESOLUCION de 28 de junio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 28 de junio de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 28 de junio de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 47, 33, 27, 10, 45, 23.

Número complementario: 38.

Día 26 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 12, 17, 10, 30, 24, 9.

Número complementario: 37.

Día 27 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 21, 28, 32, 24, 6, 46.

Número complementario: 35.

Día 28 de junio de 1989.

Combinación ganadora: 26, 27, 38, 22, 25, 24.

Número complementario: 23.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 26/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 2 de julio de 1989, a las veintidós horas, y los días 3, 4 y 5 de julio de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 28 de junio de 1989.—El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15149 RESOLUCION de 23 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1989/90.

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de disminuidos e inadaptados se hallan reguladas, fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto

620/1981, de 5 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y la Orden de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), también de la Presidencia del Gobierno, que desarrolla dicho Real Decreto, y por otra, por el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, regulador del subsidio de Educación Especial para hijos con minusvalías o incapacidad para el trabajo, miembros de familias numerosas, dictado en desarrollo de la Ley, y el Reglamento de protección a estas familias, de 19 de junio y 23 de diciembre de 1971, respectivamente, y desarrollado, a su vez, por Orden de este Departamento, de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Para el presente ejercicio de 1989 la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), dictada con base en las disposiciones de la Presidencia del Gobierno antes citadas, determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos de cuantías de las mismas.

No obstante, la normativa citada deja, por un lado, de regular algunos aspectos de las ayudas de que trata, en especial los procedimientos de adjudicación y pago, y por otro, debe ser concretada en determinados puntos. Todo ello justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el curso 1989/90 la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la Educación Especial, contenida en las disposiciones citadas.

En su virtud, Esta Secretaría de Estado de Educación, con base en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 16 de febrero de 1989, ha resuelto:

Primero. *Ayudas de Educación Especial para el curso 1989/1990.*-1. Las ayudas de carácter individual que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder para sufragar el gasto que origine la Educación Especial de disminuidos e inadaptados en el curso 1989/90, serán las siguientes:

Ayudas individuales directas para Educación Especial a que se refieren el artículo 10 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con minusvalías o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, y la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Estas ayudas y subsidios de Educación Especial se regirán por las normas de las disposiciones citadas en el apartado anterior y por las contenidas en la presente Resolución.

Segundo. *Destinatarios de las ayudas.*-Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el número anterior para las personas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Ser español.
2. Estar afectado por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación:

a) Que haya sido reconocida como tal por un equipo multiprofesional de Educación Especial dependiente de la Administración Educativa o, en su defecto, por un equipo de valoración y orientación de un Centro base del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

b) Que de ella resulte la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial, bien en un Centro específico o bien en régimen de integración de un Centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos. Excepcionalmente, cuando resulte probado que el disminuido, por causas no imputables a él, no ha podido ser reconocido por uno de los indicados equipos, podrá acreditarse la disminución y la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial mediante dictamen emitido por Centros especialistas competentes en la materia.

3. Tener cumplidos los cuatro años de edad y no tener cumplidos los 17 a 31 de diciembre de 1989. Excepcionalmente se concederán ayudas hasta los 18 años para completar los estudios de EGB. Cuando la ayuda se solicite para FP-1 el límite de edad queda establecido en 19 años, y 21 para FP-2, BUP y COU.

4. Destinar la ayuda a escolarización en unidades o secciones de Centros específicos u ordinarios que se hallen creadas o autorizadas definitivamente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

B) Requisitos específicos para las ayudas de Educación Especial:

Tener la familia unos ingresos netos «per cápita» que no superen los siguientes umbrales:

Número de miembros computables	Renta familiar neta - Pesetas
1	485.000
2	900.000
3	1.285.000
4	1.630.000
5	1.855.000
6	2.075.000
7	2.285.000
8	2.500.000

A partir del octavo miembro, se añadirán 200.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

En el caso de familias de trabajadores españoles residentes en el extranjero, el umbral de renta familiar «per cápita» se multiplicará por el coeficiente que corresponda, según la tabla siguiente:

Países	Coficiente
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, República Federal Alemana y Dinamarca	2,3
Francia, Austria, Italia, Holanda, Australia, Canadá, Reino Unido, Luxemburgo y Bélgica	1,5
Restantes países no incluidos en la enumeración anterior	1

C) Requisitos específicos para los subsidios de Educación Especial:

Ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría, incluido en el correspondiente título vigente por su condición de persona con minusvalía o incapacidad para el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Reglamento de la Ley de Protección a Familias Numerosas, aprobado por Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre.

Tercero. *Estudios para los que se pueden solicitar las ayudas.*-Tanto las ayudas de Educación Especial como los subsidios de Educación Especial para familias numerosas podrán solicitarse para los siguientes niveles de dicha modalidad educativa, cursados en los Centros, unidades o secciones a que se refiere el párrafo 4 del apartado A) del número anterior:

- a) Educación Preescolar.
- b) Educación General Básica.
- c) Formación Profesional de primer grado.
- d) Bachillerato y, en su caso, COU y Formación Profesional de segundo grado.

Cuarto. *Clases y cuantías máximas de cada ayuda.*-1. Las ayudas de Educación Especial podrán concederse para los siguientes conceptos y en las siguientes cuantías máximas:

Enseñanza: Hasta 71.000 pesetas.

Transporte escolar: Hasta 46.000 pesetas.

Comedor escolar: Hasta 38.000 pesetas.

Residencia escolar: Hasta 104.000 pesetas.

Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en Centros de Educación Especial: Hasta 22.000 pesetas.

Reeducación pedagógica o del lenguaje: La que en cada caso se fije como necesaria y suficiente, en aplicación de las reglas del apartado 6 del presente artículo.

2. Los subsidios de Educación Especial podrán concederse únicamente para los conceptos de transporte y comedor y por las mismas cuantías señaladas para éstos en las ayudas.

3. Las ayudas de enseñanza tienen por objeto el pago de los gastos que ocasionen la inscripción y asistencia del alumno a un Centro, y no podrán concederse cuando las unidades o secciones de dicho Centro estén servidas por profesorado estatal o sean subvencionadas con fondos públicos.

4. Las ayudas para transporte, comedor y residencia, así como los subsidios para transporte y comedor, no podrán concederse cuando esos conceptos se hallen cubiertos por servicios o fondos públicos y sean, por tanto, gratuitos para los alumnos. Podrán concederse ayudas para transporte urbano, cuando así se justifique por el tipo de deficiencia del alumno y la distancia del domicilio familiar al Centro.

5. Las ayudas de residencia únicamente se concederán para alumnos que hagan uso de este servicio, y son incompatibles con la ayuda de comedor y transporte. Podrán, sin embargo, disfrutar de ayuda para transporte de fin de semana.

6. Para la asignación de las ayudas de reeducación pedagógica o del lenguaje, que serán compatibles con las demás, se observarán las siguientes reglas:

a) La solicitud en la que se incluya petición de esta clase de ayuda deberá ir acompañada de un informe específico del equipo multiprofesional en el que se detalle la minusvalía del candidato, la asistencia educativa que se considere necesaria para su corrección, el grado de posibilidades de ésta, la duración previsible de la asistencia y las condiciones que garanticen su prestación.

b) Certificación acreditativa del coste del servicio expedida por el Centro o reeducador que lo preste.

c) Todas las solicitudes de ayuda de esta clase deberán ser examinadas por la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil u órgano equivalente, con objeto de que pueda formular, en su caso, propuesta de concesión, una vez tenidos en cuenta todos los elementos concurrentes y, especialmente, las posibilidades de prestación gratuita de los servicios necesitados por el candidato.

d) Salvo propuesta en concreto de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, suficientemente razonada y con observancia de las reglas que anteceden, no será concedida ninguna ayuda de este tipo.

Quinto. *Formulación de las solicitudes.*-Tanto las solicitudes de ayudas como las de subsidios se formularán en el impreso que será facilitado gratuitamente por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por los Centros a que se refiere el apartado siguiente.

Sexto. *Presentación de solicitudes: Lugar y plazo.*-1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se indica en el impreso de las mismas, se presentarán en el Centro donde el solicitante se halle escolarizado para el curso 1988/89 o en el que vaya a estar escolarizado en el curso 1989/90, en su caso.

2. Excepcionalmente, las solicitudes podrán presentarse directamente en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos de las Comunidades Autónomas en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no hubiera podido obtener reserva de plaza para el curso 1989/90 en un Centro de su provincia adecuado a sus necesidades educativas.

b) Cuando solicite la ayuda o subsidio para un Centro de provincia distinta a la del domicilio del solicitante.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1989.

4. Únicamente podrán admitirse solicitudes formuladas fuera del plazo a que se refiere el apartado anterior en los supuestos contemplados en el artículo 24.3 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y en el artículo 31 de la Orden de 5 de marzo de 1982. Estas solicitudes se presentarán siempre directamente en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia u Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma del domicilio familiar del solicitante.

5. La presentación de las solicitudes podrá hacerse bien personalmente, en los lugares indicados, o bien a través de los Gobiernos Civiles, representaciones diplomáticas o consulares u oficina de Correos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. *Comprobación de solicitudes y subsanación de defectos.*-Las dependencias o Centros que reciban las solicitudes verificarán la correcta cumplimentación de éstas y de su documentación aneja, y recabarán de los interesados, en su caso, la subsanación de los errores, omisiones o faltas que observen en ellas y la repetición de las que tengan tachaduras o enmiendas.

Octavo. *Supuestos de documentación incompleta.*-Si excepcionalmente no pudiera obtener el solicitante alguna o algunas de las justificaciones o diligencias que se requieran, se hará constar esta imposibilidad en la solicitud, por si pudiera ser solventada por el propio Centro receptor, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o por los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Noveno. *Remisión de las solicitudes por las Direcciones Provinciales receptoras a las Direcciones Provinciales destinatarias.*-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los Organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas, una vez que reciban todas las solicitudes y en el plazo máximo de diez días, separarán las de aquellos alumnos que deseen cursar estudios durante el curso 1989/90 en Centros de otras provincias y las remitirán a las Direcciones Provinciales, por correo certificado, acompañadas de una relación de las mismas.

Décimo. *Remisión de las solicitudes por los Centros.*-Verificados los datos de las solicitudes dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas, el Secretario de cada Centro docente receptor las remitirá a la Dirección Provincial del Departamento o, en su caso, al Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma, con la indicación de cuántos y, en su caso, cuáles de los solicitantes podrán ser admitidos en el Centro, así como del número de plazas vacantes que le restan y que podrían ser ocupadas por otros solicitantes de ayudas.

Undécimo. *Verificación de solicitudes.*-Los Servicios Administrativos de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y

Ciencia o de las Comunidades Autónomas verificarán las solicitudes y, muy especialmente, los extremos de las mismas referentes a requisitos de admisión, criterios de determinación de ingresos y de situación familiar establecidos en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, así como a valoración de elementos personales, familiares y sociales contenidos en el punto decimotercero de la presente Resolución.

Duodécimo. *Organos de selección.*-1. El estudio y selección de ayudas y subsidios se efectuará por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil, a las que se incorporará, como Vocal, un Inspector técnico que designe el Director provincial. Dichas Comisiones valorarán las instancias y formularán propuesta de concesión o denegación de las ayudas que en cada caso correspondan.

2. En los Servicios Territoriales dependientes de Comunidades Autónomas con competencias ya transferidas en materia de becas o ayudas al estudio, las tareas especificadas en el párrafo anterior se realizarán por los órganos que la Comunidad Autónoma determine.

3. Las citadas Comisiones Provinciales u órganos equivalentes en las Comunidades Autónomas deberán constituirse en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De todas sus reuniones, incluida la de su constitución, se levantará acta que será remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid.

Decimotercero. 1. Además de los requisitos económicos a que se hace referencia en el apartado B) del punto segundo, de la presente Resolución, a efectos de concesión de ayuda, se valorarán los siguientes elementos:

Personales: Se tendrá en cuenta el tipo y la gravedad o profundidad de la deficiencia que padezca el solicitante así como la imposibilidad de que éste sea admitido en Centro público de la zona o comarca de su residencia.

Familiares: Se considerarán especialmente las siguientes situaciones familiares de los solicitantes:

a) Ser huérfano de padre y madre, o abandonado por ambos.

b) Hallarse ambos padres incapacitados para el trabajo con carácter permanente o en situación de desempleo o paro laboral, sin percibir el correspondiente subsidio.

c) Ser huérfano de padre o de madre o abandonado por uno de ellos, o ser hijo de madre soltera o separada legalmente o hallarse el padre trabajador, en la situación de desempleo a que se refiere el punto anterior.

d) Hallarse uno de los progenitores incapacitado para el trabajo con carácter permanente.

e) Tener más hermanos disminuidos o incapacitados para el trabajo con carácter permanente.

f) Pertenecer a familias numerosas los solicitantes de ayudas.

g) Ser hijo de padres residentes en el extranjero.

Sociales: Se tendrá en cuenta, asimismo, si el solicitante reside en zona deprimida rural o urbana o pertenece a comunidades socioeducativas deficitarias.

2. La selección de las solicitudes de ayudas y de subsidio que reúnan los requisitos establecidos se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

1) Se dará prioridad absoluta a las solicitudes de renovación, siempre que las circunstancias que motivaron la concesión en el año anterior no hubieran variado sustancialmente.

2) En las solicitudes de nueva adjudicación se dará prioridad a aquellas en que concurren circunstancias de las expresadas en el apartado anterior, actuando como elemento de ponderación y de ordenación, en su caso, el ingreso familiar por persona y año.

3) Las restantes solicitudes de nueva adjudicación se ordenarán para su selección en razón al ingreso familiar por persona y año, de menor a mayor.

3. Este mismo orden preferencial de menor a mayor renta servirá para ordenar las solicitudes dentro de cada uno de los grupos preferenciales establecidos en el párrafo anterior.

Decimocuarto. *Procedimiento de resolución del concurso.*-1. Terminada la valoración de todas las solicitudes presentadas, las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u órganos similares elevarán a la Dirección General de Promoción Educativa propuestas de renovación o nueva adjudicación de ayudas o subsidios de las solicitudes que cumplan los requisitos de la presente Resolución. Dichas propuestas irán relacionadas por el orden de preferencia resultante de la selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Las solicitudes que no reúnan los requisitos exigibles serán objeto de denegación por las Comisiones Provinciales u órganos similares, debiendo notificarse al solicitante con expresión de la causa de denegación y de su derecho a presentar reclamación, conforme a la normativa general de becas y ayudas al estudio, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan.

En cualquier caso, las ayudas y subsidios se conceden en función de los créditos disponibles en el Ministerio de Educación y Ciencia para

estos conceptos. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos previstos en esta convocatoria, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta el número de orden alcanzado por la misma en la selección.

3. La Dirección General de Promoción Educativa concederá las ayudas y subsidios, tanto de renovación como de nueva adjudicación que procedan a la vista de las propuestas formuladas y de los créditos disponibles, notificándolo a los beneficiarios.

Los alumnos beneficiarios podrán, previa apertura de expediente, ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Las unidades Administrativas Territoriales podrán exigir la verificación de la situación socioeconómica del alumno o de su familia.

4. Los órganos provinciales remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid), antes 31 de diciembre de 1989, junto con las propuestas de concesión a que se refiere el párrafo uno de este punto, las hojas de mecanización en las que consten con claridad y exactitud los datos bancarios de la libreta de la Caja Postal de Ahorros del alumno, a la que deban ser transferidas las cantidades que sean concedidas.

Procesadas las hojas de mecanización, los pagos se harán globalmente a la citada Caja para que puedan ser hechas las transferencias correspondientes.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado por la presente Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

Madrid, 23 de junio de 1989.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15150 RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Marroquinería, Artículos de Viaje, Cueros Repujados y Similares».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Marroquinería, Artículos de Viaje, Cueros Repujados y Similares que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1989, de una parte, por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la zona centro, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION SALARIAL PARA EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, ARTICULOS DE VIAJE, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES

En Madrid a 10 de abril de 1989.

Reunidos: De una parte, don Eulogio Organero Romero, don Enrique Ponz Cibera, don Jesús León García, asesores por don Manuel Martín Lázaro, en representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, y doña Dolores Pozo Sanz, doña Elisa Cuadrado López y doña Angela Liberal Bachiller, en representación de la Unión General de Trabajadores.

Y de otra parte, don Carlos Garrido-Lestache, don Francisco Fernández González, don Carlos Cano Gago, don Francisco Anglada, en representación de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la zona centro y don Miguel Iñiguez y don Felipe Recuero.

En su calidad de componentes de la Comisión Negociadora para la revisión prevista en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares («Boletín Oficial del Estado» número 185, de 3 de agosto de 1988) de ámbito interprovincial.

Acuerdan: Primero.—Elevar las tablas salariales vigentes el 28 de febrero de 1989 en un 6,50 por 100 con efectos económicos desde el 1 de marzo de 1989 al 28 de febrero de 1990, no siendo de aplicación para el segundo año del Convenio la cláusula de revisión contenida en el apartado 2 del artículo 9.º del vigente Convenio.

Asimismo modifican el texto del artículo 17 del mencionado Convenio, que queda redactado como sigue:

«Jornada: Art. 17. La jornada de trabajo para el segundo año de vigencia del Convenio (de 1 de marzo 1989 a 28 de febrero 1990) será en cómputo anual de 1.810 horas de trabajo efectivo. Se respetarán las condiciones particulares más beneficiosas y se acordarán en el seno de cada Empresa por el empresario y la representación legal de los trabajadores los horarios dentro de los límites señalados.»

Segundo.—Que de conformidad con el vigente Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1040/1981, se remitan las nuevas tablas salariales que se adjuntan como anexo y la modificación del texto del artículo 17 del Convenio mencionado, a la Dirección General del Trabajo para su Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento las partes negociadoras en el lugar y fecha consignados al principio del presente escrito.

TABLA DE SALARIOS REVISADAS DE APLICACION PARA EL SEGUNDO AÑO DEL CONVENIO CON VIGENCIA DEL 1 DE MARZO DE 1989 A 28 DE FEBRERO DE 1990

Categorías	Salario mensual	Incentivo mensual
	Pesetas	Pesetas
<i>Técnicos titulados:</i>		
Ingenieros y titulados	107.301	17.883
Técnicos de grado medio	98.829	16.471
<i>Empleados administrativos:</i>		
Jefe de Sección	93.182	15.530
Jefe de Negociado	79.063	13.177
Oficial primero	73.414	12.236
Oficial segundo	64.380	10.730
Auxiliares con dos años de antigüedad	59.298	9.883
Auxiliares con menos de dos años de antigüedad	57.887	9.648
Aspirantes de dieciséis años	33.883	5.647
Aspirantes de diecisiete años	40.945	6.824
Telefonista	57.887	9.648
<i>Empleados mercantiles:</i>		
Jefe de compras	79.063	13.177
Jefe de ventas	79.063	13.177
Jefe de almacén:		
a) Empresas de más de 50 trabajadores	79.063	13.177
b) Empresas de menos de 50 trabajadores	64.380	10.730
Viajantes	73.414	12.236
Dependientes de almacén	60.002	10.000
<i>Personal técnico no titulado:</i>		
Encargado general de fabricación	93.182	15.530
Encargado de sección	79.063	13.177
Jefe de Sección de organización primero	93.182	15.530
Jefe de Sección de organización segundo	79.063	13.177
Técnico de organización primero	73.414	12.236
Técnico de organización segundo	64.380	10.730
Auxiliar de organización	59.298	9.883
Dibujante proyectista	76.238	12.706
Dibujante modelista y modelista patronista	76.238	12.706
Maestro cortador guarnicionero	76.238	12.706
Maestro cortador botería	76.238	12.706
Maestro sillero	76.238	12.706
<i>Personal subalterno:</i>		
Conserje	57.887	9.648
Chófer	67.767	11.294
Almacenero	57.887	9.648
Listero	57.887	9.648
Pesador	57.887	9.648
Vigilante	57.887	9.648
Ordenanza	57.887	9.648